Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución de Consejo Universitario

N° 0792-2024-CU-UNJFSC

Huacho, 15 de julio de 2024

VISTO:

El Expediente **N° 2023-012520**, que corre mediante SISTRAD 2.0 con Oficio Nº 0018-2024-ORICT-UNJFSC de fecha 19 de febrero de 2024, presentado por la Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales, Cooperación Técnica y Convenios, quien eleva propuesta de Suscripción del Acuerdo de Cooperación e Intercambio Académico entre la Universidad Nacional de Colombia y la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Informe N° 0009-2024-DPCTyH-VRI-UNJFSC, Oficio Nº 0031-2024-ORICT-UNJFSC, Informe N° 0635-2024-OAJ-UNJFSC,Informe N° 0045-2024-VRAC/UNJFSC-OAL, Decreto de Rectorado N° 08004-2024-R-UNJFSC, **Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 08 de julio de 2024**; Oficio N° 0383-2024-SG-UNJFSC, Decreto Rectoral N° 08849-2024-R-UNJFSC, de fecha 12 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución";*

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: "*La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes*";

Que, según lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, (...)";*

Que, el artículo 58° del cuerpo normativo anteriormente citado, establece: "*El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad.*";

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución de Consejo Universitario

N° 0792-2024-CU-UNJFSC

Huacho, 15 de julio de 2024

Que, el Artículo 59°, numeral 13) de la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el Artículo 248°, numeral 14) del Estatuto vigente, prevé que son atribuciones del Consejo Universitario *"Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad"*;

Que, mediante expediente de visto y el oficio que lo contiene, la Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales, Cooperación Técnica y Convenios, eleva al Rectorado propuesta de Suscripción de Acuerdo de Cooperación e Intercambio Académico entre la Universidad Nacional de Colombia y la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, con la finalidad de cumplir los objetivos interinstitucionales trazados en la Matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación por tipo de universidad, Matriz de Verificación 5, donde contiene la necesidad de contar con un Documento donde se detalle cada uno de los programas de desarrollo académico para los docentes (programas de movilidad e intercambio, de actualización, participación en congresos, pasantías, investigación, entre otros); y, concordante con lo establecido en los Estándares del Modelo de Acreditación de Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria-Estandar 13: Movilidad. Es así que luego de una serie de coordinaciones con la Oficina de Movilidad y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Colombia, se logró concretizar y plasmar un Convenio de Acuerdo de Cooperación e Intercambio Académico entre esta Casa Superior de Estudios y la Universidad Nacional de Colombia;

Que, asimismo refiere que, la suscripción del citado convenio se hace en concordancia con las atribuciones otorgadas en el Artículo 122° del Estatuto vigente en la cual se señala lo siguiente: *"(...) proponer la firma de convenios con instituciones nacionales e internacionales, así como emite opinión sobre estos, dando a conocer a las diferentes unidades académicas-administrativas para su cumplimiento y ejecución";*

Que, al correr traslado, el Titular de la Entidad, remite el presente expediente al Vicerrectorado de Investigación para su análisis e informe al respecto;

Que, en atención a lo solicitado, el Director de Investigación hace suyo el Informe N° 009-2024-DPCTyH-VRI-UNJFSC de la Dirección de Promoción de la Ciencia, Tecnología y Humanidades, la que luego de haber analizado los términos del acuerdo concluye que, en lo que compete a investigación está plasmado en la Cláusula Segunda item 6,7 y 9, así como también en la cláusula séptima;

Que, con Oficio N° 0031-2024-ORICTyC-UNJFSC de fecha 13 de marzo de 2024, la Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales, Cooperación Técnica y Convenios sugiere que el presente documento sea parte del expediente N° 2024-012520, debido a que no se ha realizado ninguna modificación al convenio, solo se ha procedido con la firma debidamente suscrita por la señora Rectora, profesora Dra. Dolly Montoya Castaño, por parte de la Universidad Nacional de Colombia;

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución de Consejo Universitario

N° 0792-2024-CU-UNJFSC

Huacho, 15 de julio de 2024

Que, con Informe N° 0045-2024-VRAC-UNJFSC-OAL de fecha 13 de junio de 2024, la Asesoría Legal del Vicerrectorado Académico opina que es procedente la suscripción del Acuerdo de Cooperación e Intercambio Académico entre la Universidad Nacional de Colombia y la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión; recomendando derivar el presente expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que emita opinión legal respecto a la citada propuesta;

Que, a su turno, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 0635-2024-OAJ-UNJFSC de fecha 01 de julio de 2024, habiendo analizado el fondo de lo peticionado, sugiere declarar PROCEDENTE la suscripción del Acuerdo de Cooperación e Intercambio Académico entre la Universidad Nacional de Colombia y la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, en mérito a lo recomendado por la Oficina de Relaciones Internacionales Cooperación Técnica y de Convenios;

Que, el Titular de la Entidad, mediante Decreto de Rectorado N° 08004-2024-R-UNJFSC, de fecha 03 de julio de 2024, remite los actuados y dispone, que sean vistos en Consejo Universitario;

Que, el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, en su artículo 248°, numeral 14) a la letra dice: *"El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad (...)";*

Que, en **Sesión Ordinaria Presencial de fecha 08 de julio de 2024,** el Consejo Universitario, acordó entre otros puntos, el siguiente: "***Aprobar la suscripción del Acuerdo de Cooperación e Intercambio Académico entre la Universidad Nacional de Colombia y la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión; al amparo del Artículo 59°, numeral 59.13 de la Ley Universitaria 30220; y, autorizar al Señor Rector, en su calidad de Presidente del Consejo Universitario, la suscripción del mismo, tal como lo prescribe el Art. 58°, numeral 58.1 del acotado cuerpo normativo***";

Que, el objeto del presente Acuerdo de Cooperación e Intercambio Académico es desarrollar en forma conjunta proyectos y acciones de interés común referente a movilidades en sus diversos tipos, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración mutua, en todas las carreras y programas en sus distintas modalidades de la Universidad Nacional de Colombia y la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión;

Que, mediante Oficio N° 0383-2024-SG-UNJFSC, de fecha 08 de julio de 2024, el Secretario General remite al Rectorado el acuerdo anteriormente acotado, para la suscripción del Acuerdo de Cooperación e Intercambio Académico respectivo;

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución de Consejo Universitario

N° 0792-2024-CU-UNJFSC

Huacho, 15 de julio de 2024

Que, con fecha 12 de julio de 2024, se ha suscrito el Acuerdo de Cooperación e Intercambio Académico entre la Universidad Nacional de Colombia y la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión;

Que, a través del Decreto Rectoral N° 08849-2024-R-UNJFSC, de fecha 12 de julio de 2024; el Titular de la Entidad en cumplimiento del Acuerdo de Consejo Universitario, adjunta el Acuerdo de Cooperación e Intercambio Académico suscrito por las partes disponiendo la emisión de la resolución correspondiente;

Estando a los considerandos expuestos, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220; Estatuto de la Universidad y el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria Presencial de fecha 08 de julio de 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- **APROBAR** el **ACUERDO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO ACADÉMICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**, suscrito por las partes el 12 de julio de 2024 y que consta de diecisiete (17) Clausulas; que en anexo y por separado forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º. - **NOTIFICAR,** la presente resolución a la Dra. Dolly Montoya Castaño, Rectora de la Universidad Nacional de Colombia, con domicilio legal en la Carrera 45 N° 26-85 Edificio Uriel Gutiérrez de la ciudad de Bogotá D.C. Colombia.

Artículo 3º.- **DISPONER,** que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 4º.- **TRANSCRIBIR,** la presente resolución a las instancias y dependencias respectiva de la Universidad para su conocimiento, y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL

CADV/VJLC/nga.-

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)
.....
.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines consiguientes copia de la ***RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0792-2024-CU-UNJFSC*** *que es la transcripción oficial del original de la Resolución respectiva.*

Huacho, 16 de Julio del 2024

Atentamente,

Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN: ***31***

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
OFICINA RELACIONES INTERNACIONALES, COOPERACION TECNICA Y DE CONVENIOS
ESCUELA DE POSGRADO - DIRECCION
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA
FACULTAD DE EDUCACION
FACULTAD DE MEDICINA HUMANA
FACULTAD DE CIENCIAS
FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA Y METALURGICA
FACULTAD DE INGENIERIA INDUSTRIAL, SISTEMAS E INFORMATICA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
FACULTAD DE INGENIERIA AGRARIA, INDUSTRIAS ALIMENTARIAS Y AMBIENTAL
FACULTAD DE BROMATOLOGIA Y NUTRICION
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
ARCHIVO
- / STD2445

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

ACUERDO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO ACADÉMICO
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

Conste por el presente acto juridico la suscripcion del convenio marco de cooperación científica y académica que celebran, de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRIÓN**, Huacho-Perú, con R.U.C No. 20161749126, con domcilio legal en Av. Mercedes Indacochea No. 609, Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Departamento de Lima-Perú, debidamente representada por su Rector, **DR. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES**, identificado con DNI No 15689062, nombrado mediante resolución Rectoral No 0887-2021-UNJFSC, quien en adelante se denominará **UNJFSC** y, de la otra parte, Profesora **Dra. DOLLY MONTOYA CASTAÑO**, en su condición de **RECTORA** nombrada mediante Resolución N° 018 de 2021 y Acta de Posesión N° 01 de 2021, actuando de conformidad con el Artículo 15° del Acuerdo 011 de 2005, el Artículo 13 del Decreto 1210 de 1993 y el Artículo 3° del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la Carrera 45 No 26 – 85 Edificio Uriel Gutiérrez de la ciudad de Bogotá D. C. – Colombia, por una parte.

Hemos acordado celebrar este **ACUERDO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO ACADÉMICO**, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto desarrollar en forma conjunta proyectos y acciones de interés común referente a movilidades en sus diversos tipos, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración mutua, en todas las carreras y programas en sus distintas modalidades de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN.**

SEGUNDA. COMPROMISOS. De acuerdo con sus normas y regulaciones, las dos instituciones acuerdan cooperar en las siguientes áreas:

- Mutuo intercambio de estudiantes de pregrado, debidamente matriculados;
- Definir convenios específicos para la ejecución de movilidades internacionales en sus diferentes tipos.
- Reconocer los estudios cursados y aprobados por el estudiante en la Universidad de destino.
- Notificar a la Universidad de destino, por medio de un documento oficial, las calificaciones obtenidas por el estudiante participante en el programa de intercambio, a petición de los estudiantes de intercambio.
- Intercambio de información sobre programas y métodos de enseñanza;
- Mutuo intercambio de personal académico, personal administrativo y de investigación;
- Publicaciones conjuntas;
- Organización conjunta de seminarios, talleres, cursos, conferencias, clases espejo y otras actividades similares relacionadas con sus programas académicos y científicos;
- Proyectos de investigación conjunta;
- Otras contribuciones que beneficien a las instituciones suscriptoras en su camino a la internacionalización.
-

TERCERA. CONDICIONES PARA EL INTERCAMBIO ESTUDIANTIL. El intercambio de estudiantes entre las dos instituciones se realizará bajo los siguientes términos:

1. Podrán participar en el programa de intercambio estudiantes de pregrado matriculados en los programas académicos que ofrecen las dos universidades.
2. La selección de los estudiantes que participarán en el programa es responsabilidad de la universidad de origen, la cual tendrá en cuenta, de acuerdo con sus propios criterios, el rendimiento académico y el nivel de estudios en que se encuentre cada candidato.
3. La aceptación de los estudiantes que participarán en el programa es competencia de la universidad receptora, la cual tendrá en cuenta la disponibilidad de cupos y la capacidad instalada para recibirlos.
4. La universidad receptora eximirá del pago de matrícula a los estudiantes participantes en el programa, quienes deberán pagar los derechos de matrícula únicamente en la universidad de origen.
5. Durante el intercambio, el estudiante asumirá sus costos de alojamiento y manutención, transportes, pasaporte, visa, libros y los demás gastos personales y deberá adquirir un seguro médico internacional con la cobertura apropiada al periodo de duración de su estancia. Lo anterior no excluye que en determinado momento pueda beneficiarse de apoyos otorgados por su universidad de origen o por la universidad anfitriona, en caso de existir la correspondiente disponibilidad presupuestal.
6. El estudiante seleccionado podrá participar en el programa de intercambio máximo por un período de dos semestres.
7. El estudiante participante aceptado en la universidad receptora tendrá los mismos derechos que los estudiantes matriculados en ella.
8. El estudiante participante en el intercambio estará sujeto al régimen académico y disciplinario de la universidad receptora durante su tiempo de permanencia en ella.
9. La universidad receptora expedirá al término del período de intercambio, el certificado de notas de cada estudiante participante, con su correspondiente número de créditos, y lo remitirá a la entidad universitaria que corresponda.
10. Cada Institución aceptará los estudios realizados en la otra institución como equiparados a los propios, de acuerdo con su propia normatividad y sus procedimientos internos.

CUARTA. CONDICIONES PARA EL INTERCAMBIO DE PERSONAL ACADÉMICO. Ambas partes acuerdan recibir a docentes por el tiempo y condiciones que establezcan ambas partes, en función de sus respectivas disponibilidades y de acuerdo con los siguientes términos:

1. Las propuestas relativas al número, campo de aplicación, las modalidades de intercambio de los docentes y la duración de sus misiones - proyectos respectivas serán fijadas anualmente de común acuerdo, por las dos universidades.
2. Los responsables del convenio verificarán que los intercambios reporten en un beneficio recíproco para ambas instituciones y que se conserve el debido equilibrio entre ellos.
3. En aplicación del presente convenio y del límite impuesto por leyes y reglamentos vigentes en cada país, los docentes seguirán recibiendo sus remuneraciones, abonadas por sus universidades respectivas, y beneficiándose de todos los derechos previstos en sus estatutos.
4. Los participantes de este intercambio deberán asegurarse personalmente de la obtención de la visa necesaria y ajustarse a todas las leyes y reglamentos concernientes a inmigración en el país de la universidad de acogida. Si fuera necesario, y con el objetivo de facilitar los eventuales tramites de obtención de visa, la universidad de acogida podrá aportar su ayuda, pero no será responsable de garantizar la obtención de esta misma, de permisos o de autorización de estadía.
5. Los participantes de este intercambio deberán presentar una póliza de seguro que cubra, entre otras cosas, los riesgos de enfermedad, de hospitalización, y de accidente, de los costos de repatriación y sus responsabilidades civiles durante la totalidad de sus estancias y para sus viajes en el país de acogida. En caso de que las garantías de cobertura social de la que benefician habitualmente, debido a sus actividades o estatutos, sean insuficientes en relación con las exigencias arriba mencionadas, deberán suscribir un seguro individual apropiado.
6. Cada situación particular deberá ser objeto de evaluación y aprobación por parte de la unidad académica de la que depende el potencial participante.

QUINTA. ACUERDOS ESPECÍFICOS. Otros proyectos o actividades que se concreten entre ambas instituciones deberán suscribirse por escrito a través de acuerdos específicos donde se definirán claramente las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones signatarias, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, personal responsable, y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales acuerdos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las partes.

SEXTA. DURACIÓN. El presente acuerdo comenzará a regir a partir de la última firma electrónica en estamparse y tendrá una duración de cuatro (4) años y solo podrá ser renovado mediante la correspondiente adenda, si se estima conveniente, previa comunicación escrita como iniciativa de algunas de las partes, salvo que LAS PARTES manifiesten su intención de no renovarlo o de modificarlo para el futuro, las condiciones vigentes, con un aviso previo de seis (6) meses calendarios a la fecha de vencimiento.

SEPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los acuerdos específicos que se describen arriba contendrán las cláusulas que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento.

Ambas instituciones facilitarán la publicación conjunta de material académico, de acuerdo con la normatividad de cada institución y con sujeción a las normas de propiedad intelectual vigentes en cada país.

OCTAVA. COORDINACIÓN. Para facilitar el desarrollo del acuerdo y velar por su correcta ejecución, las oficinas de relaciones internacionales (o la que haga sus funciones) de cada institución facilitarán la comunicación entre las unidades académicas interesadas y prestarán la asesoría correspondiente para la realización y evaluación de las actividades planteadas.

- **Por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión**

Nombre: César Armando Diaz Valladares
Cargo: Rector
Dirección: Av. Mercedes Indacochea No. 609
Ciudad: Huacho
Telefono: (+51) 232 2918
E-mail: rectorado@unjfsc.edu.pe

- **Por la Universidad Nacional de Colombia:**

Prof. Jose Igor Hleap Zapata
Cargo: Profesor asociado del Departamento de Ingeniería, Facultad de Ingeniería y Administración, Sede Palmira, o quien asuma sus funciones durante ausencia en temporal o permanente.
Dirección: Carrera 32 No. 12-00
Ciudad: Palmira
Teléfono: 2868888
Email: jihleapz@unal.edu.co

NOVENA. MODIFICACIÓN. El presente acuerdo podrá ser modificado por mutuo acuerdo escrito de ambas instituciones, a iniciativa de cualquiera de las dos partes

DÉCIMA. NO EXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL. En todas las acciones derivadas del presente

acuerdo y de los subsecuentes acuerdos específicos, las partes convienen que los empleados o contratistas de cada institución desarrollarán su actividad solamente bajo la dirección de la institución con la cual han establecido su relación laboral o contractual.

DÉCIMA PRIMERA. NO EXISTENCIA DEL RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD. No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este acuerdo, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS. Las partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad sobre las informaciones, los datos y la documentación a que tengan acceso en virtud del presente convenio; a no utilizarlos para usos distintos de los previstos y a velar por el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales. Solo se podrá acceder a los datos personales o cederlos a terceros cuando así se prevea en este convenio o en los convenios específicos que se desarrollen, o cuando lo establezca una ley. Para el caso de la Universidad Nacional de Colombia, los datos suministrados serán tratados de acuerdo con la ley 1581 de 2012. Para la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión aplicará(n) de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN. Las partes no podrán ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente acuerdo a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

DÉCIMA CUARTA. CONDICIONES FINANCIERAS. Las Instituciones se esforzarán para prever, de acuerdo con sus presupuestos, los medios necesarios para poner en acción el presente convenio y si es necesario, solicitarán esos medios a organismos que fomenten la investigación.

La firma del presente acuerdo no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN. El presente convenio podrá darse por terminado:

a) Por cumplimiento del plazo convenido;
b) Por cumplimiento del objeto y de las obligaciones del convenio;
c) De forma unilateral, por incumplimiento injustificado de una de las partes, en el desarrollo de sus obligaciones o de los acuerdos que se suscriban. En caso de incumplimiento por cualquiera de los suscriptores de este instrumento a alguna de las obligaciones que se generen a la firma de este convenio, la o las parte/s afectada/s notificará/n con un tiempo de anticipación de al menos treinta (30) días a la contraparte a la que se le impute el eventual incumplimiento, a fin de que lo cumpla o justifique debidamente. Si no cumpliere o no justificare su incumplimiento, la parte afectada podrá terminar en forma anticipada el convenio, de lo cual se dejará constancia mediante una comunicación debidamente motivada;
d) Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 30 del Código Civil. En estos casos, se suscribirá el respectivo documento de terminación;
e) Por mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso se dejará constancia de lo ejecutado, en un acta a suscribirse entre las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente convenio, deberá notificar a su contraparte con treinta (30) días de antelación a la fecha en que deseen terminar el mismo;
f) Por la extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes; y,
g) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio, a petición de cualquiera de las partes.

Las partes deberán suscribir un acta de terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales determinadas en esta cláusula, cuando sea aplicable.

DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda divergencia, controversia, reclamación que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente convenio o de alguna de sus cláusulas o anexos, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la máxima colaboración para su solución.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial.

DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN. Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contantes en las cláusulas precedentes.

Dado y firmado en la fecha constante de la última firma electrónica en estamparse.

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

Univ. Nac. José Faustino Sánchez Carrión
RECTORADO
Dr. César Armando Diaz Valladares
RECTOR

Dr. César Armando Diaz Valladares
RECTOR

Suscribe el señor Rector de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, el 12 de julio del 2024.

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Dolly Montoya C
Firmado digitalmente por DOLLY MONTOYA CASTANO
Fecha: 2024.02.29 15:00:10 -05'00'

Dra. Dolly Montoya Castaño
RECTORA